

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que al presente proceso se le radicaron oficios dirigidos al cuaderno de medidas cautelares tendientes a solicitar oficios para lograr la efectividad de las cautelas decretadas y la información del acreedor hipotecario, así mismo se radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En el sistema de depósitos judiciales no se encontraron dineros retenidos. A Despacho.

Medellín, 3 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	376
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENZA PH
Demandado	LEIDY JULIANA BUSTAMANTE RESTREPO Y CLAUDIA LUCÍA RESTREPO TABORDA
Radicado	05001 40 03 007 2019 01311 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para recibir y que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENZA PH, en contra de CLAUDIA LUCÍA RESTREPO TABORDA y LEIDY JULIANA BUSTAMANTE RESTREPO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria n° 001-912002, 001-1064529 Y 001-1064398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de las demandadas. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a las demandas LEIDY JULIANA BUSTAMANTE RESTREPO, CLAUDIA LUCIA RESTREPO TABORDA, en el proceso que se tramita en el Juzgado 20 Civil del Circuito de oralidad de Medellín con radicado 05001310302020200007400 Ejecutivo Hipotecario instaurado por Josefina Inés Arcila Quinceno, Javier de Jesús Giraldo Garcés en contra de Leidy Juliana Bustamante Restrepo y Claudia Lucia Restrepo. No se hace necesario librar oficio por cuanto el despacho no entregó el correspondiente oficio a efectos de que fuera radicado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

Se incorporan sin tramite los memoriales dirigidos a lograr la perfección de las cautelas decretadas por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e14edc1c3838cd950359102b08e055571f13b029598098cfb4f1473566a2a5**

Documento generado en 03/03/2021 01:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038 (E)** Hoy **4 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario